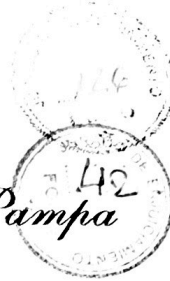




Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa



En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, a los once días del mes de Agosto del año dos mil cuatro, siendo las 17:30 horas, en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, se reúne la Dra. Rosa Elvira VAZQUEZ, en su carácter de Presidente del Jurado de Enjuiciamiento, los Diputados Provinciales, Dr. César Horacio BALLARI y José Luis ANANIA, los doctores Marta SANCHEZ ALUSTIZA y Jorge FALCIOLA, juntamente con la Dra. Betina CARNOVALE, en su carácter de Secretaria. Acto seguido, la señora Presidente pone a consideración de los señores Miembros del Jurado las presentes actuaciones, con el fin de resolver de conformidad al art. 31, inc. 3°, de la Ley 313, si dará curso a la denuncia que se efectuara contra los señores Jueces de Paz de Bernardo Larroudé y Algarrobo del Aguila, Sres. Alberto José DELFINO y Paola Viviana CORREA, respectivamente. Y CONSIDERANDO: Que a fs. 63 de autos, la titular del Juzgado de Instrucción y en lo Correccional N° 7, de esta ciudad, Dra. Verónica FANTINI, resolvió elevar las presentes actuaciones a este Tribunal de Enjuiciamiento (art. 24 de la Ley N° 313), en virtud de la remisión del requerimiento fiscal de instrucción de sumario "por presunto delito cometido en ejercicio de sus funciones", contra los señores Jueces de Paz, Alberto José DELFINO y Paola Viviana CORREA.-----

----- Que en la citada elevación, la señora Jueza refiere que "... los señores Jueces están siendo

Handwritten signatures and scribbles at the top of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left.

imputados de un delito cometido en ejercicio de la función pública ... por no haber presuntamente presentado, en tiempo y forma, aún después de haber sido intimados, la declaración jurada patrimonial a ellos impuesta mediante Acuerdo n° 1888/03 del Superior Tribunal de Justicia de esta Provincia."- -----

----- Que constituido este Tribunal de Enjuiciamiento de acuerdo con las previsiones del mencionado art. 31, inc. 3°, de la Ley 313, admitió prima facie la denuncia, y ordenó la convocatoria de los señores Jueces, a efectos de ser oídos.- -----

----- Que con fecha 28 de julio del corriente año, los señores DELFINO y CORREA, respectivamente, se constituyeron ante este Cuerpo, de conformidad al requerimiento que se les efectuara. En ese acto, ambos funcionarios explicaron las circunstancias por las que presentarían sin la correspondiente certificación de firma ante la Secretaría de la Procuración General, y en la oportunidad fijada, sus declaraciones juradas.-

----- Que este Tribunal entiende que en sendas situaciones no hubo omisión deliberada de la presentación que se les requería, sino que existió una presentación incorrecta, ante la autoridad competente.-

----- Que no obstante ello, ambos cumplieron con la obligación que les imponía el mencionado Acuerdo.- -----

----- Que este Cuerpo advierte, por otra parte, que se trató de la primera vez que los magistrados y



Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa



Expte. n° 73/04

///-2-

funcionarios del Poder Judicial debieron realizar una presentación de la naturaleza impuesta mediante el Acuerdo n° 1888/03. Tampoco escapa al Tribunal la observación respecto de que no se realizó una amplia difusión de las formas en que debía ser presentada la documental, de tal modo que evitara una errónea interpretación.- -----

----- Que si bien el art. 4° del Acuerdo 1888/03, "in fine", expresa: "La omisión de la presentación de la declaración jurada, dentro del término establecido y con posterioridad a la intimación a la que se refiere el presente artículo podrá considerarse falta grave para los empleados y mal desempeño para los magistrados y funcionarios ...", el caso de autos no representa la situación normada, puesto que los denunciados cumplieron con la requisitoria emanada de la Procuración General, es decir no omitieron la presentación de la declaración jurada y, en consecuencia, no se los puede hallar incurso en "mal desempeño".- -----

----- Que considerando los dichos de los señores Jueces de Paz y sin desatender lo expuesto por la señora Agente Fiscal y la señora Jueza de Instrucción, entendemos que no nos hallamos frente a una situación de irregularidad en la declaración de los bienes de cada uno de los denunciados, sino simplemente ante una incorrecta comprensión de las formas en que

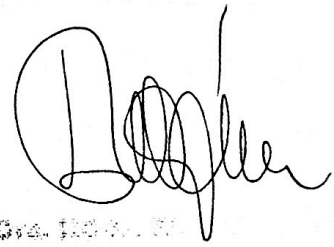
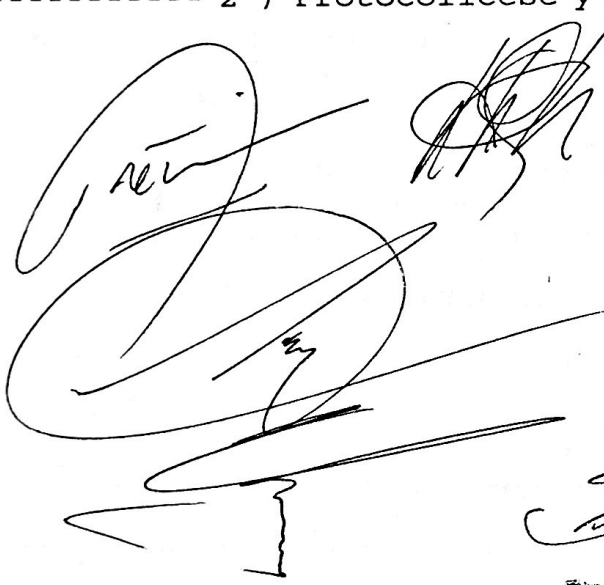
debían realizar los trámites pertinentes.-----

----- Por ello, EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO,
POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS HABILES, -----

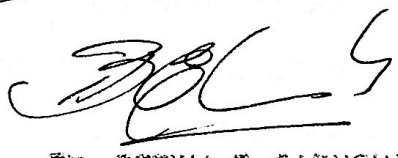
RESUELVE:-----

----- 1º) Rechazar la denuncia efectuada contra
los señores Jueces de Paz, Alberto José DELFINO y Vi-
viana Paola CORREA (art. 31, inc. 3º, de la Ley de
Enjuiciamiento).-----

----- 2º) Protocolícese y notifíquese.-----



Dr. JOSÉ R.
PRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO



Dr. BETINA E. CARNOVALE
SECRETARIA DE PRIMERA INSTANCIA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

CERTIFICO que la presente fotocopia es fiel a su original que tuve
a la vista.- CONSTE, SECRETARIA JUDICIAL 12 de agosto
de 2004.



Dr. BETINA E. CARNOVALE
SECRETARIA DE PRIMERA INSTANCIA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA